



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2011-00717-00

En atención al artículo 12 del Código General del Proceso, y por constituir un caso análogo, se **INADMITE** la anterior solicitud (artículo 306 ibidem), so pena de rechazo, **para que en el término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la demandada Arcelina Moreno Rodríguez, subsane lo siguiente:

1.º ADECUAR las pretensiones de la demanda de conformidad con el documento aportado como base de ejecución, lo anterior, teniendo en cuenta que en el mismo no se pactó clausula penal o por el contrario aclare cuál es el título del cual pretende su ejecución.

2.º ACLARAR el hecho noveno en el sentido de indicar a que se refiere cuando establece que: "a la fecha la parte aquí demandada ha actuado de mala fe hasta el punto de hacer firmar aquí a la demandante un contrato de arrendamiento **de lo que aquí mediante sentencia se le adjudico como bien inmueble**". Lo anterior, teniendo en cuenta que en el curso del proceso no se adjudicó bien inmueble alguno a la señora Arcelina Moreno Rodríguez.

3.º De conformidad con el artículo 434 del Código General del Proceso aporte certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1168424 en el que acredite la propiedad en cabeza de las personas a ejecutar, el cual deberá ser expedido con antelación no superior a un mes.

4.º De conformidad con el artículo 434 del Código General del Proceso aportar la minuta o el documento que pretende sea suscrito por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2777a678eb6b6f25168830bc011f43b00269cb838244c5d3f624e265301ff576**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:50 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>